



RESOLUCIÓN ^{DDN}

N° 29

29 de Junio de 2018



RESOLUCIÓN N°

SANTIAGO,

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; c) El artículo 39 de la ley N° 19.728; d) La Resolución N° 53 de fecha 30 de junio de 2017, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que la Superintendencia de Pensiones deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora de Fondos de Pensiones encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.-Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.-Que de conformidad al artículo 39 de la ley N°19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.
- 4.-Que en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1. anterior, con fecha 30 de junio de 2017, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 53, en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018;

5.-Que, habida consideración que el período referido en el considerando precedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019;

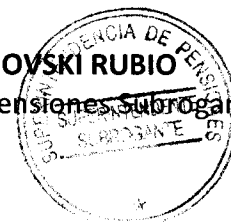
RESUELVO:

Fíjense las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el día 30 de junio de 2019, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones Subrogante



Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO
COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración de inversiones, transacciones y custodia que podrán ser pagadas a las entidades extranjeras a las que se encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones y de Cesantía invertidos en el extranjero.

1. Comisiones máximas de administración de inversiones

| Zona | Tipo de Empresa | Estilo | Montos Invertidos (Millones US\$) | |
|------------------------------|------------------|---------|--|-------------|
| | | | Mayor o igual a 25 y menor o igual a 100 | Mayor a 100 |
| Categorías Acciones | | | Montos Invertidos (Millones US\$) | |
| Desarrollada | | Activas | 0,70% | 0,53% |
| | | Pasivas | 0,08% | 0,08% |
| Global | | | 0,65% | 0,53% |
| Emergente | | | 0,85% | 0,78% |
| Categorías Renta Fija | | | | |
| Desarrollada y Global | Alto Rendimiento | | 0,45% | 0,40% |
| | Otras | | 0,25% | 0,19% |
| Emergente | | | 0,50% | 0,45% |
| Categoría Liquidez | | | | |
| Liquidez | | | 0,11% | 0,11% |
| Categorías Otros | | | | |
| Otros | | | 0,74% | 0,46% |

2. Comisiones máximas de transacción

| Estilo de Inversión | Zona Geográfica | Comisión de transacciones |
|---------------------|--------------------|---------------------------|
| Activa | Desarrollada | 0,17% |
| | Emergente y Global | 0,26% |
| Pasiva | Desarrollada | 0,07% |
| | Emergente y Global | 0,12% |

3. Comisiones máximas de custodia

| Zona Geográfica | Comisión de custodia (*) |
|--------------------|--------------------------|
| Desarrollada | 0,03% |
| Emergente y Global | 0,12% |

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera a las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.